



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado 05001 31 10 001 2020 00275 00**

Efectuado un nuevo estudio del plenario, se torna imperioso proveer sobre el escrito de excepciones adosado por el extremo accionado, y la consecuente replica que del antedicho documento hizo la parte demandante.

Sea lo primero decir, que la profesional del derecho que agencia los intereses de la demandante, apuntalada en las preceptivas 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitió el 30 de septiembre de 2020, a las 03:03 p.m., copia de la providencia admisorio de la corriente demanda al e-mail – [andresguillep@hotmail.com](mailto:andresguillep@hotmail.com) - cuyo titular es el accionado Andrés Guillermo Pineda Bernal, a fin de notificarlo personalmente.

Bajo ese horizonte, y teniendo por cierto que el reseñado correo electrónico fue entregado el 30 de septiembre de 2020, de conformidad con el canon 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y la Sentencia C 420 del año en cita, la notificación personal se entendió realizada una vez transcurrieron dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vale decir, el 5 de octubre de 2020. En ese orden, los términos para contestar la demanda comenzaron a correr a partir del 6 de octubre siguiente, haciéndose extensivos hasta el 4 de noviembre de 2020. Aunado, la vocera judicial del progenitor demandado allegó escrito exceptivo al correo institucional de esta Célula Judicial el 29 de octubre hogaño. Conforme a lo anterior, el escrito responsivo se entiende allegado oportunamente.

Dicho esto, en observancia a los cánones 110 y 370 del C.G.P., se hace procedente correr traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de las excepciones de mérito propuestas por el extremo accionado. PRECISANDO, que el prementado escrito exceptivo no será publicitado, y será remitido al correo electrónico de la parte actora, en acatamiento al numeral 2º de la preceptiva 9º del referido Decreto Legislativo 806 de 2020.

En la misma línea, en la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. PAULA MARÍA CORREA FERNÁNDEZ, T.P. 120.353 del C.S. de la J., para que represente los intereses del accionado, preceptiva 74 *Ídem*.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la réplica realizada por la accionante a la contestación de la demanda, rotulada "CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES" SE PRECISA, que el precitado documento es extemporáneo por anticipación, habida consideración que, tal como se anotó en líneas previas, delantadamente debe correrse traslado de la pluricitada contestación de demanda, como en derecho corresponde.

Empero, se indica a la progenitora demandante, que durante el aludido término de traslado de la contestación de demanda, podrá allegar una nueva réplica (contestación a las excepciones), o, en su defecto, ratificar la que ya reposa en el dossier. Las anteriores precisiones, se hacen imperiosas para salvaguardar el debido proceso de los contendientes, en sus aristas de defensa y contradicción, canon 29 Superior en armonía con el artículo 14 del C.G.P., así mismo, para conservar un litigio correcto e impoluto.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud elevada por la profesional del derecho que agencia los intereses de la parte actora, tendiente a que le sea remitido el dossier, se tiene que ello se ajusta a derecho. En consecuencia, se autoriza a un colaborador de esta Sede Judicial

para que envíe a la dirección electrónica de la petente copia íntegra del expediente digitalizado.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3e677b00f92daa21d2d4ac458da28f45f57716ca9c59a088d42bc  
0ba5816e1c**

Documento generado en 02/12/2020 03:59:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**